Acuerdo por el que se aprueba[[1]](#footnote-1) el proyecto de Acuerdo que declara como jurídicamente **válida** la elección[[2]](#footnote-2) ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Santa María Peñoles, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 2 de octubre de 2022, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**A B R E V I A T U R A S:**

|  |  |
| --- | --- |
| **CONSEJO GENERAL:** | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. |
| **IEEPCO o INSTITUTO:** | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. |
| **DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:** | Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas. |
| **CPSNI:** | Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas. |
| **CONSTITUCIÓN FEDERAL:** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| **CONSTITUCIÓN LOCAL:** | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. |
| **LIPEEO:** | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca. |
| **TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL** | Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. |
| **SALA XALAPA o SALA REGIONAL** | Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz. |
| **SALA SUPERIOR:** | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). |
| **CIDH:** | Comisión Interamericana de Derechos Humanos. |
| **CORTE IDH:** | Corte Interamericana de Derechos Humanos. |
| **CEDAW:** | Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. |
| **UTIGyND:** | Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación. |
| **INPI:** | Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. |
| **OIT:** | Organización Internacional del Trabajo. |

**A N T E C E D E N T E S:**

1. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)[[3]](#footnote-3) el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de* ***paridad de género*** *conforme a las normas aplicables.*

También, la fracción l, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el* ***principio de paridad****.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41[[4]](#footnote-4).

1. **Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca[[5]](#footnote-5), mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así́ como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el* ***principio de paridad de género****, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción l, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.*

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

1. **Elección extraordinaria de 2020.** Por Acuerdo IEEPCO-CG-SNI‐07/2020[[6]](#footnote-6), de fecha 2 de marzo de 2020, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección extraordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Santa María Peñoles, Oaxaca, realizada mediante Asambleas Sectoriales celebradas el 9 de febrero de 2020.

En el mismo Acuerdo, se vinculó a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Peñoles, Oaxaca, para que “*en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento*.”

1. **Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 1511** que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca[[7]](#footnote-7), mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas.

De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

*TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023*

1. **Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca[[8]](#footnote-8), el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

*Artículo 282*

*1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:*

***b)  La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;***

1. **Adopción del criterio de progresividad en la calificación de asambleas electivas.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021[[9]](#footnote-9), IEEPCO-CG-SNI-66/2021[[10]](#footnote-10) e IEEPCO-CG-SNI-67/2021[[11]](#footnote-11) se adoptó el criterio de progresividad en las integraciones municipales**,** el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos como:
2. Aquellos municipios en los que, por numeralia se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
3. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
4. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
5. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, estás fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
6. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
7. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/114/2022, de fecha 18 de enero del 2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto solicitó a la Autoridad del Municipio de Santa María Peñoles, Oaxaca, que informará por escrito cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria; también, se le reiteró que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020[[12]](#footnote-12), mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020[[13]](#footnote-13) se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del Municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma.

Finalmente, dicha autoridad administrativa electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones siguieran implementando las medidas de sanidad durante la celebración de sus Asambleas Comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.

1. **Solicitud de coadyuvancia para publicitación del Dictamen que identifica el método de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/814/2022 de fecha 30 de marzo de 2022, la DESNI informó a los integrantes del Ayuntamiento de Santa María Peñoles, Oaxaca, que el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022[[14]](#footnote-14) el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio en cita, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-082/2022[[15]](#footnote-15) que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento, y solicitó la coadyuvancia de las autoridades municipales para que dieran a conocer dichas determinaciones en los lugares de mayor publicidad en sus localidades, hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad; también, se les concedió un plazo no mayor a 30 días naturales para que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad, o en su caso realizaran las observaciones que consideraran pertinentes al Dictamen.
2. **Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022.** De la misma manera, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022[[16]](#footnote-16) del Consejo General de este Instituto aprobado el 16 de marzo del año en curso, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.
3. **Solicitud a la DESNI y remisión de documentación.** Mediante oficio número 88/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 15 de agosto de 2022, identificado con número de folio 079940, el Presidente Municipal de Santa María Peñoles, Oaxaca, solicitó a la DESNI un espacio físico en sus instalaciones para las sesiones de su Consejo Municipal Electoral, el cual quedaría instalado el día 24 de agosto de 2022. Así mismo, solicitó personal para que, en carácter de observadores electorales, acudieran a las Asambleas simultáneas el día de elección de sus Autoridades Municipales.

Así mismo remitió las siguientes documentales: acta de Asamblea de fecha 24 de julio de 2022, en la cual participaron los integrantes del Cabildo Municipal, Agentes Municipales, Agentes de Policía, Representantes de Núcleos Rurales, todos con la finalidad de nombrar a una persona que fungiría como representante de cada comunidad ante el Consejo Municipal Electoral de Santa María Peñoles, Oaxaca, así como 31 actas de las Agencias Municipales, de Policía y Núcleos Rurales, mediante las cuales nombraron en Asamblea comunitaria a todas y cada una de las personas que fungirán como representantes ante el Consejo Municipal Electoral.

1. **Integración e instalación del Consejo Municipal Electoral.** Con fecha 24 de agosto del 2022, se eligió al Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral de Santa María Peñoles, Oaxaca, y se instaló.
2. **Acta de sesión del Consejo Municipal Electoral.** Mediante Acta de fecha 31 de agosto del 2022, los integrantes del Consejo Municipal Electoral acordaron renunciar a su derecho de integrar alguna de las planillas que se llegaran a registrar, para dar transparencia y legalidad a su proceso electoral; de igual manera acordaron la instalación de 9 Asambleas comunitarias sectoriales en las siguientes comunidades: Santa Catarina Estetla, San Mateo Tepantepec, Carrizal Teoantepec, San pedro Cholula, Cañada de Hielo, Santa María Peñoles, Manzanito Tepentepec, Duraznal y Carrizal Peñoles.

De igual forma se acordó fecha y hora de las asambleas de elección, la instalación de casillas, los requisitos de elegibilidad que deberían cumplir los aspirantes, la conformación de las planillas, la fecha de registro, los días para dar a conocer el plan de trabajo, el lugar del cómputo final, se aprobó y emitió la convocatoria correspondiente.

1. **Acta de sesión del Consejo Municipal Electoral.** Mediante Acta de fecha 3 de septiembre de 2022, el Consejo Municipal Electoral aprobó lo siguiente: respecto a la convocatoria en el apartado de “los requisitos” numeral dos inciso e), anexaron que la candidatura a primera concejalía debería presentar una foto digital de frente, que sería utilizada en la impresión de las boletas, una vez aprobada las planillas; de igual manera acordaron que la sede del sector fuera la comunidad del Recibimiento y no el Carrizal para ofrecer mayor seguridad a los votantes; así mismo quedó aprobado después de las modificaciones el contenido de la Convocatoria y se aprobó su publicación del 4 al 13 de septiembre de 2022 en las 31 localidades que comprende el Municipio; finalmente acordaron sesionar nuevamente el 14 de septiembre de 2022.
2. **Convocatoria a elección.** Obra en el expediente, original de convocatoria para la Asamblea de elección, así como 26 acuses de la misma, que fueron recibidos por las diversas localidades que constan en el expediente.
3. **Solicitud a planillas y número de boletas a imprimir.** En sesión de fecha 14 de septiembre de 2022 el Consejo Municipal Electoral acordó solicitar a las planillas contendientes, cumplir con diversos requerimientos realizados, de igual forma acordaron que el número de boletas a imprimir serían se 5,250 distribuidas en los diversos sectores del municipio.
4. **Certificación de las planillas registradas.** El Secretario del Consejo Municipal Electoral, certificó que con fecha 14 de septiembre de 2022, venció el plazo para el registro de las planillas contendientes a la Presidencia municipal, solicitando su registro las planillas rojo, amarilla, azul rey y verde, para ello, anexó el formato de registro de planillas y su documentación correspondiente.
5. **Acta de sesión ordinaria de registro de planillas.** Con fecha 17 de septiembre de 2022, el Consejo Municipal Electoral acordó, el registro de las planillas roja, amarilla, azul rey y verde, con su respectiva documentación requerida, y que en su momento se les requirieron para cumplir con los requisitos de la convocatoria, así también, los candidatos y candidata legalmente registrados firmaron un pacto de civilidad.
6. **Autorización para realizar recorridos en las localidades.** Con fecha 17 de septiembre de 2022 se otorgó a favor de las planillas registradas, autorización para que pudieran realizar en las diversas localidades de la municipalidad, la presentación de sus propuestas y/o plan de trabajo para la obtención del voto.
7. **Número de casillas.** Con fecha 22 de septiembre de 2022 el Consejo Municipal Electoral aprobó el número de casillas a instalarse en cada sector del Municipio para su elección de Autoridades. Así mismo, acordaron tomar el número total de boletas de cada sector incluidos los representantes de planilla y dividirlo de acuerdo al total de casillas que se instalarían en cada sector, así como solicitud de 20 representantes de las diferentes planillas con su documentación respectiva.
8. **Solicitud de material.** Mediante Memorándum, recibido en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas el 26 de septiembre de 2022, signado por la Coordinadora de la DESNI, le solicita al Director Ejecutivo material relacionado con la jornada electoral de Santa María Peñoles, Oaxaca.
9. **Distribución de boletas y resguardo de material.** Mediante Acta de fecha 30 de septiembre de 2022, el Consejo Municipal Electoral aprobó la distribución final de las boletas electorales para la jornada de elección. Así mismo, acordaron que los paquetes electorales quedarían resguardados en el IEEPCO hasta el día 1 de octubre del 2022; también acordaron recibir la documentación referente a los representantes de las planillas requeridas en Acta de sesión de Consejo de fecha 22 de septiembre de 2022.
10. **Funcionarios de casilla.** Con fecha 1 de octubre de 2022, el Consejo Municipal Electoral aprobó la lista de las personas funcionarios de casilla, que fungirían en los cargos de presidencia y secretaría el día de la elección de sus Autoridades.
11. **Exhorto para respetar resultados.** Mediante exhorto de fecha 1 de octubre de 2022, realizado por el Consejo Municipal Electoral a las planillas aspirantes al Ayuntamiento de Santa María Peñoles, Oaxaca, se les pidió que se comprometieran a respetar el resultado de la elección y como consecuencia a respetar a la planilla ganadora; así mismo puntualizaron que, en caso de que se suspendiera alguna de las Asambleas de elección sectoriales, los resultados hasta ese momento obtenidos, serían tomados como válidos y evitar acudir a los órganos jurisdiccionales.
12. **Acta de sesión de cómputo final.** Con fecha 2 de octubre de 2022, el Consejo Municipal Electoral se instaló en sesión permanente para realizar el cómputo final de las 9 Asambleas sectoriales comunitarias con sus respectivas Actas de resultados de casilla o casillas de la elección ordinaria de concejalías municipales de Santa María Peñoles, Oaxaca.
13. **Solicitud de copias certificadas**. Mediante oficio sin número, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 5 de octubre de 2022, identificado con número de folio 081524, el Presidente Municipal Electo de Santa María Peñoles, Oaxaca, informó a la DESNI le remita copias certificadas de toda la documentación generada con motivo de su elección de autoridades de fecha 2 de octubre de 2022. Dicha solicitud fue atendida mediante oficio IEEPCO/DESNI/3526/2022.
14. **Foro impartido por la Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND).** En el marco del Convenio entre el IEEPCO y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), para la ejecución del proyecto “Participación Política y Paridad Electoral de las Mujeres en Municipios del Régimen de Sistemas Normativos Indígenas de Oaxaca”, la UTIGyND realizó, el día 11 de octubre de 2022, en la comunidad de Santa María Peñoles, Oaxaca, la actividad denominada “Participación política y paridad electoral de las mujeres en Sistemas Normativos Indígenas”.
15. **Difusión** **del Dictamen.** Mediante copia simple del oficio sin número, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 14 de octubre de 2022, identificado con número de folio 081949, el Presidente Municipal de Santa María Peñoles, Oaxaca, informó a este Instituto que difundió el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-82/2022 que identifica el método de elección de Santa María Peñoles, Oaxaca; anexando certificaciones de publicidad de dicho acto.
16. **Documentación de la elección**. Mediante oficio sin número recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 21 de octubre de 2022, identificado con número de folio 082300, el Presidente Municipal de Santa María Peñoles, Oaxaca, remitió al Instituto Electoral la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento, celebrada mediante jornada electoral de fecha 2 de octubre de 2022, y que consta de lo siguiente:
17. Cuadernillo certificado que contiene Acta de sesión del Consejo Municipal Electoral de fecha 3 de septiembre de 2022; así como las convocatorias emitidas.
18. Cuadernillo certificado que contiene la documentación de la sesión permanente del Consejo Municipal Electoral y de las Asambleas comunitarias con sus respectivas Actas de cómputo y listas de asistencia de la elección de Santa María Peñoles, Oaxaca de fecha 2 de octubre de 2022.
19. Copias simples de las credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Nacional Electoral a favor de las personas electas.
20. Original de Constancias de origen y vecindad de las personas electas.
21. **Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511.** Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en elPeriódico Oficial de Oaxaca[[17]](#footnote-17) el Decreto 698 que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:

*TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual.*

*El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.*

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022.

1. **Integración y rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General de este Instituto.** Por Acuerdo número IEEPCO-CG-86/2022[[18]](#footnote-18), aprobado en la sesión extraordinaria urgente celebrada el 19 de noviembre de 2022, el Consejo General de este Instituto determinó la nueva integración y rotación de Presidencias de diversas Comisiones, entre ellas, la Permanente de Sistemas Normativos Indígenas cuya vigencia será hasta el 08 de noviembre de 2023, de conformidad con el punto resolutivo Tercero.
2. **Instalación de la Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas.** El 25 de noviembre de 2022[[19]](#footnote-19), se realizó la sesión de instalación de la Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas integrada por la Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García, la Consejera Presidenta Elizabeth Sánchez González y el Consejero Electoral Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez.

**R A Z O N E S J U R Í D I C A S:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal; articulo 42, numeral 9, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como los artículos 4, numeral 1, inciso a); 6; 14, 15 numeral 2; y 17 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, esta Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas (CPSNI) es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas[[20]](#footnote-20).** Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas[[21]](#footnote-21), instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como esta Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO en relación el precepto 42, numeral 9.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, de aplicación supletoria, la competencia de esta Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

1. El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
2. La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
3. Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
4. La debida integración del expediente.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”[[22]](#footnote-22), lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural[[23]](#footnote-23) y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

*“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”*

Por otra parte, ha sido criterio del Consejo General de este Instituto, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

En ese sentido, pensar en la paridad en Sistemas Normativos Indígenas es exponer la desigualdad en la aplicación de la norma, puesto que, sin considerar la pertinencia cultural, el pluralismo jurídico y los convenios internacionales, se les solicita a las comunidades aplicar la paridad en la integración y no en la postulación. Ello coloca a esta autoridad en una posición de aplicación de la norma sin una apropiación cultural de la paridad, con la obligación de garantizar y respetar la autonomía y libre determinación de los Pueblos Indígenas, sobre todo porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la Ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos”.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que esta Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas (CPSNI) debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 2 de octubre de 2022, en el municipio de Santa María Peñoles, Oaxaca, como se detalla enseguida:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

**A) ACTOS PREVIOS**

Previo a la elección, se convoca a una reunión con todas las autoridades municipales bajo las siguientes reglas:

1. Es convocada por la Autoridad municipal en funciones.
2. Se convoca a todas las Autoridades de las diferentes Agencias y Núcleos que conforman el territorio municipal.
3. La Asamblea tiene como finalidad informar a las Autoridades que cada comunidad mediante asamblea deberá nombrar a un representante que acudirá y formará parte del Consejo Municipal, se fija fecha y hora para la primera reunión e instalación de Consejo Municipal Electoral, la cual se realiza en las oficinas del IEEPCO.

**B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

I. Se realiza la elección de autoridades por medio de asambleas comunitarias simultaneas, con la que dará inicio la jornada electoral en cada uno de los 9 Sectores:

SECTOR 1: Santa Catarina Estetla, Río Hondo, Corral de Piedra, Los Sabinos, Río V, Buenavista Estetla, El Progreso. Se instala en la Cancha municipal de Santa Catarina Estetla.

SECTOR 2: San Mateo Tepantepec, Cerro del Aguila, Tepantepec, Morelos uno Tepantepec, Mamey Tepantepec, San Juan Ayllu, Tepantepec, Mano de León. Se instala en la Agencia Municipal de San Mateo Tepantepec.

SECTOR 3. Carrizal Tepantepec, San José contreras, Cañada de Espina, San isidro Buenavista, Llano Verde. Se instala en el corredor municipal del Carrizal, Tepantepec.

SECTOR 4: San Pedro Cholula. Se instala en el corredor del Palacio de la Agencia Municipal.

SECTOR 5: Cañada de Hielo, Río manzanita. Se instala en el corredor de la Agencia Municipal cañada del Hielo.

SECTOR 6: Cabecera Municipal, Rosario, Contreras peñoles, Cerro Pelón, Río Cacho, se instala en la cancha municipal de la cabecera municipal.

SECTOR 7: Manzanito Tepantepec, se instala en el corredor municipal de Manzanito Tepantepec.

SECTOR 8: Duraznal, se instala en el Duraznal.

SECTOR 9: Carrizal Peñoles y Recibimiento. Se instala en Carrizal Peñoles.

II. El día de la elección se instalan 9 Asambleas sectoriales, iniciando simultáneamente a las 9:00 horas y culminando a las 16:00 horas, o hasta que la última persona que este formado emita su voto.

III. Podrán emitir su voto los ciudadanos, hombres y mujeres que radiquen en la Cabecera Municipal, Agencias Municipales, Agencias de Policía y Núcleos Rurales, así como, demás localidades de la población pertenecientes al municipio de Santa María Peñoles, Oaxaca, que cuenten con su credencial de elector con fotografía, en original, expedida por el Instituto Nacional Electoral con domicilio dentro de la jurisdicción municipal.

IV. Para poder participar en la elección, las personas se identificarán ante la casilla de su Sector correspondiente, con su credencial para votar con fotografía, se anotarán, firmarán o en su caso, pondrán huella en la lista de control pertinente, acto seguido se les hace entrega de la boleta para emitir su voto. Si hay aún personas formadas para emitir su voto pasadas a las 17:00 p.m. horas culminará cuando la última persona haya votado, las casillas lo presidirán el Presidente y Secretario de las casillas.

V. La forma de votación será mediante boletas, misma que contendrá el nombre y fotografía del a la candidata a Presidente Municipal, además de un color que distinga a cada una de sus planillas participantes, en los cuales la persona emitirá su voto marcando el lugar para ello designado y que corresponde al candidato de su preferencia.

VI. La votación que se reciba en cada una de las asambleas generales comunitarias seccionales contará para la totalidad de los y las ciudadanas que integren las planillas.

VII. Al término de las asambleas comunitarias, misma que será por sectores, el presidente en conjunto con el secretario de casilla de la elección levantará las actas correspondientes en las que se asentarán los resultados de la votación.

VIII. Las actas originales de la asamblea general comunitaria de la elección quedarán en poder del Presidente de la casilla correspondiente, quien trasladará dichos documentos, así como el paquete electoral y además entregará una copia de dicha acta a cada uno de los representantes de los ciudadanos en las asambleas comunitarias. En sesión el Consejo Municipal Electoral realizará el escrutinio y cómputo de la elección, conforme vaya llegando los paquetes electorales, la planilla que obtenga mayoría de votos será la que represente a la ciudadanía del municipio de Santa maría Peñoles, Oaxaca, durante el período correspondiente.

IX. La documentación correspondiente, se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Así, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-82/2022 que identifican el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el Municipio de Santa María Peñoles, Oaxaca.

Esto es así porque, la convocatoria escrita fue emitida y publicitada por la autoridad en funciones; lo anterior debido a que fueron reunidas todas las Autoridades de las diferentes Agencias y Núcleos que conforman el territorio municipal, tal como consta en el Acta de Sesión del Consejo Municipal Electoral de fecha 3 de septiembre de 2022, cumpliendo así con lo previsto en el Dictamen que identifica el método de elección del municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto.

El día de la elección, en la jornada electoral, de las personas que fungirán en las concejalías del Ayuntamiento, contó con la participación de **2,077 votantes**, de los cuales **969 son hombres y 1,108 mujeres**.

Ahora bien, con respecto a la elección de concejalías, analizados los documentos presentados, y elaborados con motivo de la elección ordinaria de sus Autoridades Municipales el 2 de octubre de 2022 mediante la realización de 9 asambleas comunitarias sectoriales e instalación de casillas para la recepción de los votos de los ciudadanos y ciudadanas que participaron en las asambleas, se advierte que cumple con el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-82/2022,

Es así porque, se instaló el Consejo Municipal Electoral el cual estuvo conformado por las personas electas en las asambleas comunitarias de todas las comunidades que conforma el municipio, ahora bien, mediante la instalación de 9 asambleas comunitarias sectoriales siendo sedes las comunidades de Santa Catarina Estetla, San Mateo Tepantepec, Carrizal Teoantepec, San pedro Cholula, Cañada de Hielo, Santa María Peñoles, Manzanito Tepentepec, Duraznal y Recibimiento.

La forma de votación fue a través de planillas y boletas, que se instalaron casillas en cada una de las sedes, para poder ejercer el derecho a votar seria únicamente con el original de la credencial de elector y se registrarron en un listado, los requisitos que deberían cumplir los aspirantes serían los legales y como mínimo acreditar 3 servicios o cargos que las asambleas comunitarias les hayan conferido.

Cada planilla debería estar integrada por lo menos con 6 mujeres, además que las planillas que solicitan su registro deberían ser integradas por personas de los diversos sectores que conforman el municipio, por tal razón, las 5 planillas registradas cumplieron con los requisitos de la convocatoria.

Una vez emitida la votación correspondiente en cada una de la sedes, se remitieron las actas de elección al Consejo Municipal y se llevó a cabo la sesión cómputo final, por lo que, siendo las diecinueve horas con doce minutos el día en el rubro indicado, comenzaron a recibir las Actas de Asamblea comunitarias de la elección ordinaria. Una vez culminada la recepción de las 9 Actas sectoriales, procedieron a realizar el cómputo final arrojando los siguientes resultados:

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **VOTOS POR PLANILLA** | | | |  |  |  |
| **SECTOR** | **SEDE** | **ROJA** | **AMARILLA** | **AZUL REY** | **VERDE** | **NULOS** | **TOTAL DE VOTOS** |
| SECTOR 1 | SANTA CATARINA ESTELA | 170 | 96 | 18 | 4 | 5 | 293 |
| SECTOR 2 | SAN MATEO TEPANTEPEC | 194 | 69 | 10 | 17 | 21 | 311 |
| SECTOR 3 | CARRIZAL TEPACNTEPEC | 141 | 41 | 7 | 21 | 15 | 255 |
| SECTOR 4 | SAN PEDRO CHOLULA | 7 | 13 | 14 | 30 | 1 | 65 |
| SECTOR 5 | CAÑADA DEL HIELO | 8 | 64 | 74 | 32 | 11 | 189 |
| SECTOR 6 | SANTA MARÍA PEÑOLES | 41 | 191 | 87 | 157 | 17 | 493 |
| SECTOR 7 | MANZANITO TEPANTEPEC | 21 | 117 | 9 | 15 | 5 | 167 |
| SECTOR 8 | DURAZNAL | 17 | 49 | 6 | 74 | 1 | 147 |
| SECTOR 9 | RECIBIMIENTO | 19 | 87 | 28 | 47 | 6 | 187 |
| **TOTAL DE VOTOS** | | **618** | **727** | **253** | **397** | **82** | **2,077** |

Una vez que obtuvieron los resultados finales, se tiene que: la planilla Roja obtuvo 618 votos; la planilla Amarilla obtuvo **727** **votos**; la planilla Azul Rey 253 votos y la planilla Verde 397 votos; por lo que, la **planilla ganadora** de la jornada electoral fue la **Amarilla** que se encuentra integrada de la forma siguiente:

| **“PLANILLA AMARILLA”** | | | |
| --- | --- | --- | --- |
| **NUM** | **CARGOS** | **PROPIETARIOS/AS** | **SUPLENCIAS** |
| 1 | PRESIDENCIA MUNICIPAL | ROMÁN RAMÍREZ CHÁVEZ | HILARIO ROJAS HERNÁNDEZ |
| 2 | SINDICATURA MUNICIPAL | **ERIKA YAZMÍN JACOBO ARMENTA** | **MAURA ALAVÉZ LÓPEZ** |
| 3 | REGIDURÍA DE HACIENDA | **HORTENSIA LÓPEZ RAMÍREZ** | **ANAYELI GRACIELA GAYTÁN MORALES** |
| 4 | REGIDURÍA DE OBRAS | DEMETRIO TOMÁS CRUZ SANTIAGO | NICASIO SANTIAGO MENDOZA |
| 5 | REGIDURÍA DE EDUCACIÓN | BONIFACIO PÉREZ RAMÍREZ | JAVIER LÓPEZ RAMÍREZ |
| 6 | REGIDURÍA DE SALUD | **YANET SIERRA GAYTÁN** | **TEÓFILA RUIZ SANTIAGO** |
| 7 | REGIDURÍA DE CULTURA Y REREACIÓN | **LUZ ARACELI PÉREZ VELASCO** | **CELIFLORA RUÍZ HERNÁNDEZ** |
| 8 | REGIDURÍA AGROPECUARIA | ALFREDO PÉREZ LÓPEZ | CARLOS SANTIAGO CHÁVEZ |

Concluido el cómputo, se clausuró la Asamblea siendo las veintidós horas con treinta minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el Acta de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de ese municipio, las personas electas en los cargos, se desempeñarán en un período de **tres años**, del **1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025**, quedando integrado de la forma siguiente:

| **CONCEJALÍAS ELECTAS PERÍODO 2023-2025** | | | |
| --- | --- | --- | --- |
| **NUM** | **CARGOS** | **PROPIETARIOS/AS** | **SUPLENCIAS** |
| 1 | PRESIDENCIA MUNICIPAL | ROMÁN RAMÍREZ CHÁVEZ | HILARIO ROJAS HERNÁNDEZ |
| 2 | SINDICATURA MUNICIPAL | **ERIKA YAZMÍN JACOBO ARMENTA** | **MAURA ALAVÉZ LÓPEZ** |
| 3 | REGIDURÍA DE HACIENDA | **HORTENSIA LÓPEZ RAMÍREZ** | **ANAYELI GRACIELA GAYTÁN MORALES** |
| 4 | REGIDURÍA DE OBRAS | DEMETRIO TOMÁS CRUZ SANTIAGO | NICASIO SANTIAGO MENDOZA |
| 5 | REGIDURÍA DE EDUCACIÓN | BONIFACIO PÉREZ RAMÍREZ | JAVIER LÓPEZ RAMÍREZ |
| 6 | REGIDURÍA DE SALUD | **YANET SIERRA GAYTÁN** | **TEÓFILA RUIZ SANTIAGO** |
| 7 | REGIDURÍA DE CULTURA Y REREACIÓN | LUZ ARACELI PÉREZ VELASCO | CELIFLORA RUÍZ HERNÁNDEZ |
| 8 | REGIDURÍA AGROPECUARIA | ALFREDO PÉREZ LÓPEZ | CARLOS SANTIAGO CHÁVEZ |

**b)** **La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.** De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso f) de este apartado, el proceso electivo de Santa María Peñoles, Oaxaca, **alcanzó la paridad**, en términos de lo que dispone la fracción XX[[24]](#footnote-24) del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en igualdad numérica**, es decir, la mitad de las concejalías corresponden a cada género, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para esta Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas (CPSNI) instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, esta Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas (CPSNI) no cuenta con elementos probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

Lo anterior es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)[[25]](#footnote-25) precisó que:

*(…) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.*

**c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Cómputo, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**d) La debida integración del expediente.** A criterio de esta Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas (CPSNI), el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

**e) De los derechos fundamentales.** Esta Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas (CPSNI) no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho humano que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la exigencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos fundamentales protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**f) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio del Consejo General de este Instituto, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza, contó con la participación real y material de las mujeres, al contar con una asistencia de 1,108 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteado por las mujeres de Santa María Peñoles, Oaxaca.

Ahora bien, **de dieciséis cargos en total que se nombraron, ocho serán ocupados por mujeres**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

| **MUJERES ELECTAS A CONCEJALÍAS 2022** | | | |
| --- | --- | --- | --- |
| **NUM** | **CARGOS** | **PROPIETARIOS/AS** | **SUPLENCIAS** |
| 1 | PRESIDENCIA MUNICIPAL | - - - | - - - |
| 2 | SINDICATURA MUNICIPAL | ERIKA YAZMÍN JACOBO ARMENTA | MAURA ALAVÉZ LÓPEZ |
| 3 | REGIDURÍA DE HACIENDA | HORTENSIA LÓPEZ RAMÍREZ | ANAYELI GRACIELA GAYTÁN MORALES |
| 4 | REGIDURÍA DE OBRAS | - - - | - - - |
| 5 | REGIDURÍA DE EDUCACIÓN | - - - | - - - |
| 6 | REGIDURÍA DE SALUD | YANET SIERRA GAYTÁN | TEÓFILA RUIZ SANTIAGO |
| 7 | REGIDURÍA DE CULTURA Y REREACIÓN | LUZ ARACELI PÉREZ VELASCO | CELIFLORA RUÍZ HERNÁNDEZ |
| 8 | REGIDURÍA AGROPECUARIA | - - - | - - - |

Como antecedente, esta Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas (CPSNI) destaca que en el Municipio de Santa María Peñoles, Oaxaca, de los cargos electos en el proceso extraordinario del año 2020, el cual fue declarado como jurídicamente válido, **nueve** mujeres fueron electas en la Asamblea General Comunitaria de los **dieciséis** cargos que integran el Ayuntamiento que se analiza, quedando de la siguiente manera:

| **MUJERES ELECTAS A CONCEJALÍAS PERÍODO 2020** | | | |
| --- | --- | --- | --- |
| **NUM** | **CARGOS** | **PROPIETARIOS/AS** | **SUPLENCIAS** |
| 1 | PRESIDENCIA MUNICIPAL | - - - | - - - |
| 2 | SINDICATURA MUNICIPAL | - - - | - - - |
| 3 | REGIDURÍA DE HACIENDA | - - - | CRISTINA HERNÁNDEZ LÓPEZ |
| 4 | REGIDURÍA DE OBRAS | MARÍA LÓPEZ BAUTISTA | PATRICIA LÓPEZ LÓPEZ |
| 5 | REGIDURÍA DE EDUCACIÓN | - - - | ANA RAMÍREZ PACHECO |
| 6 | REGIDURÍA DE SALUD | - - - | OCTAVIA ALAVEZ HERNÁNDEZ |
| 7 | REGIDURÍA DE CULTURA Y REREACIÓN | MARÍA ESTHER ZARAGOZA HERNÁNDEZ | MARÍA SANTIAGO HERNÁNDEZ |
| 8 | REGIDURÍA AGROPECUARIA | ERIKA HERNÁNDEZ RAMÍREZ | BERNARDITA HERNÁNDEZ RAMÍREZ |

De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección extraordinaria del año 2020, se puede apreciar que aunque existió una disminución en el número de cargos que ocuparan las mujeres, la Sindicatura y la Regiduría de Hacienda serán ocupados tanto en propietarios como en suplentes por mujeres, tal como se demuestra:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **ORDINARIA 2021** | **ORDINARIA 2022** |
| **TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS** | 3,040 | 2,077 |
| **MUJERES PARTICIPANTES** | **- - -** | **1,108** |
| **TOTAL DE CARGOS** | 16 | 16 |
| **MUJERES ELECTAS** | **9** | **8** |

De lo anterior, esta Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas (CPSNI) reconoce que el Municipio de Santa María Peñoles, Oaxaca, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizados los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer que en su Cabildo Municipal la mitad de los cargos de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

Es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca[[26]](#footnote-26) el **Decreto 1511,** aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.

Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Santa María Peñoles, Oaxaca, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios[[27]](#footnote-27).

Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

Si bien, se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2° Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro **SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).**

Como ya fue referido, **estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.**

Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

*1) Votar en todas las elecciones (…) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*

*2) (…) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Santa María Peñoles, Oaxaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que, el ayuntamiento que entrará en funciones en el período correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XXdel artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

**g) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento Municipal de Santa María Peñoles, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

**h) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**i) Comunicar Acuerdo.** Para los efectos legales correspondientes y a fin que procedan conforme a sus facultades, esta Comisión considera pertinente remitir el presente proyecto de Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con la finalidad que proceda en términos de los artículos 9, 11 y 12 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX y 38, XXXV; 42, numeral 9, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO; así como con los artículos 4, numeral 1, inciso a); 6; 14, 15 numeral 2; y 17 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, se estima procedente emitir el siguiente:

# A C U E R D O:

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica*,* del presente Acuerdo, se aprueba el proyecto de Acuerdo que declara como jurídicamente **válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de Santa María Peñoles, Oaxaca, realizada mediante Jornada Electoral de 2 de octubre de 2022; para fungir en el período de **tres años** que comprende del **1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025**, de la siguiente forma:

| **CONCEJALÍAS ELECTAS PERÍODO 2023-2025** | | | |
| --- | --- | --- | --- |
| **NUM** | **CARGOS** | **PROPIETARIOS/AS** | **SUPLENCIAS** |
| 1 | PRESIDENCIA MUNICIPAL | ROMÁN RAMÍREZ CHÁVEZ | HILARIO ROJAS HERNÁNDEZ |
| 2 | SINDICATURA MUNICIPAL | **ERIKA YAZMÍN JACOBO ARMENTA** | **MAURA ALAVÉZ LÓPEZ** |
| 3 | REGIDURÍA DE HACIENDA | **HORTENSIA LÓPEZ RAMÍREZ** | **ANAYELI GRACIELA GAYTÁN MORALES** |
| 4 | REGIDURÍA DE OBRAS | DEMETRIO TOMÁS CRUZ SANTIAGO | NICASIO SANTIAGO MENDOZA |
| 5 | REGIDURÍA DE EDUCACIÓN | BONIFACIO PÉREZ RAMÍREZ | JAVIER LÓPEZ RAMÍREZ |
| 6 | REGIDURÍA DE SALUD | **YANET SIERRA GAYTÁN** | **TEÓFILA RUIZ SANTIAGO** |
| 7 | REGIDURÍA DE CULTURA Y REREACIÓN | **LUZ ARACELI PÉREZ VELASCO** | **CELIFLORA RUÍZ HERNÁNDEZ** |
| 8 | REGIDURÍA AGROPECUARIA | ALFREDO PÉREZ LÓPEZ | CARLOS SANTIAGO CHÁVEZ |

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **f)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de Santa María Peñoles, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de Paridad de Género**.

**TERCERO.** Por lo explicado en el inciso **f),** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que continúen garantizando la integración de mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General de este Instituto estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

**CUARTO.** Dado lo expresadoen el inciso **b),** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

**QUINTO.** En cumplimiento a lo indicado en el inciso **i)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Técnica de la Comisión, túrnese el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales correspondientes.

**SEXTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad, la Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García, la Consejera Presidenta Elizabeth Sánchez González y el Consejero Electoral Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, integrantes de la Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en la Sesión Extraordinaria Urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día seis de diciembre de dos mil veintidós, ante el Secretario Técnico de la Comisión, quien da fe.

|  |  |
| --- | --- |
| **CONSEJERA PRESIDENTA**  **ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ** | **SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**  **FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ** |

1. De conformidad con el artículo 6, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Comisiones, una de las atribuciones de las Comisiones Permanentes consiste en discutir y “aprobar” los proyectos de acuerdo. [↑](#footnote-ref-1)
2. Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente. [↑](#footnote-ref-2)
3. Disponible para su consulta en: <https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0> [↑](#footnote-ref-3)
4. ***Artículo 41.*** *(…)*

   *La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (…).* [↑](#footnote-ref-4)
5. Disponible para su consulta en <https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf> [↑](#footnote-ref-5)
6. Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/IEEPCOCGSNI072020.pdf> [↑](#footnote-ref-6)
7. Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30> [↑](#footnote-ref-7)
8. Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13> [↑](#footnote-ref-8)
9. Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI622020.pdf> [↑](#footnote-ref-9)
10. Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI662020.pdf> [↑](#footnote-ref-10)
11. Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI672020.pdf> [↑](#footnote-ref-11)
12. Disponible para su consulta en: https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf [↑](#footnote-ref-12)
13. Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf [↑](#footnote-ref-13)
14. Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf> [↑](#footnote-ref-14)
15. Disponible para su consulta en [82\_SANTA\_MARIA\_PENOLES.pdf (ieepco.org.mx)](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/82_SANTA_MARIA_PENOLES.pdf) [↑](#footnote-ref-15)
16. Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI042022.pdf> [↑](#footnote-ref-16)
17. Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25> [↑](#footnote-ref-17)
18. Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCG_86_2022.pdf> [↑](#footnote-ref-18)
19. Disponible para su consulta en <https://www.youtube.com/watch?v=j8kwxSAysj0> [↑](#footnote-ref-19)
20. El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>) . [↑](#footnote-ref-20)
21. Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS. [↑](#footnote-ref-21)
22. Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63. [↑](#footnote-ref-22)
23. Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. [↑](#footnote-ref-23)
24. **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres. [↑](#footnote-ref-24)
25. Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES. [↑](#footnote-ref-25)
26. Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30> [↑](#footnote-ref-26)
27. *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes\_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf [↑](#footnote-ref-27)